

moe
Misión de Observación Electoral

Elecciones Nacionales 2022

RUTA ELECTORAL

2022

LEY DE GARANTÍAS

Con el apoyo de:

 Federal Foreign Office

 ifa Institut für Auslandsbeziehungen

 Suecia
Sverige

 NED NATIONAL
ENDOWMENT
FOR
DEMOCRACY
SUPPORTING FREEDOM AROUND THE WORLD

 KONRAD
ADENAUER
STIFTUNG

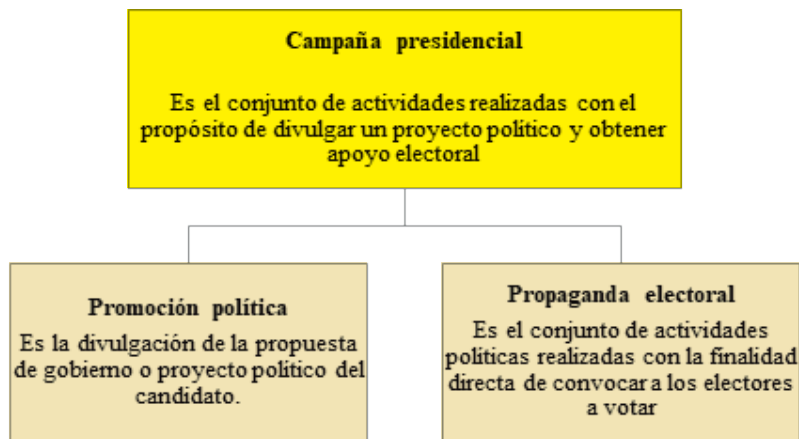
 OPEN SOCIETY
FOUNDATIONS

 UNION EUROPEA

LEY DE GARANTÍAS

1. ¿Qué es la campaña presidencial?

Inicia 4 meses antes de la fecha de elecciones de la primera vuelta, más el término para la realización de la segunda vuelta de ser necesario



2. ¿Cómo se eligen las candidaturas a la Presidencia de la República?

Las candidaturas a la Presidencia serán elegidas mediante consulta popular u otro mecanismo democrático de selección interna, según decisión adoptada mediante convención, congreso o asamblea general del partido o movimiento político. El proceso de selección corresponde a la autonomía de las organizaciones políticas.

El Consejo Nacional Electoral dispondrá de lo necesario para que se realicen las consultas en todo el territorio nacional.

3. ¿Quiénes pueden inscribir candidaturas a la Presidencia?

• Partidos o movimientos políticos con personería jurídica

Se pueden inscribir candidaturas de manera individual o en alianzas (coaliciones), lo cual será avalado por el representante legal del o los partidos o movimientos políticos.

Para las elecciones Presidenciales de 2022, las firmas deben ser acreditadas a más tardar el 17 de diciembre de 2021 y la Registraduría tendrá hasta el 19 de enero de 2022 para certificarlas

• Grupos significativos de ciudadanos

Para iniciar el proceso de registro, los integrantes del comité inscriptor y promotor del voto en blanco, deberán aceptar el compromiso de cumplir con las disposiciones del Ministerio de Salud y Protección Social, y deberán acreditar ante la Registraduría Nacional del Estado un número de firmas equivalente al tres por ciento (3%) del número total de votos válidos depositados en las anteriores elecciones a la presidencia de la República.

Para este proceso electoral, el número de firmas requeridas ascendería a 580.620 firmas que corresponden al tres por ciento (3%) de los 19.353.999 votos válidos registrados en la primera vuelta presidencial de las elecciones de 2018.

4. ¿Cuál es el periodo para la inscripción

de candidaturas para la Presidencia de la República?

Las inscripciones se iniciarán cuatro (4) meses antes de la fecha de votación de la primera vuelta, hasta los 30 días siguientes. Para las elecciones Presidenciales de 2022, las inscripciones de candidatos se podrán realizar del 29 de enero de 2022 al 11 de marzo de 2022.

de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de cierre de la inscripción, es decir, hasta el 18 de marzo de 2022.

No obstante, cuando las candidaturas sean seleccionados mediante consulta que coincida con las elecciones de Congreso, la inscripción podrá realizarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la declaratoria de resultados de la consulta.

Las inscripciones podrán modificarse dentro

5. ¿Cuáles son las prohibiciones para las entidades y funcionarios públicos?

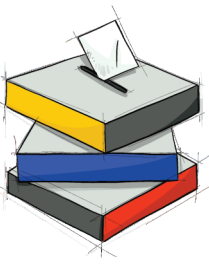
PROHIBICIONES A ENTIDADES ESTATALES PARA ELECCIONES PRESIDENCIALES (Artículo 31 a 33 de la Ley 996 de 2005)	
Durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la segunda vuelta	
Publicidad (Artículo 31 de la Ley 996 de 2005, sentencia C-1153 de 2005)	Aumentar los recursos de publicidad del Estado y utilización para propaganda política.
Nómina de la Rama Ejecutiva Artículo 32 de la Ley 996 de 2005, sentencia C-1153 de 2005)	Se suspende cualquier vinculación que afecte la nómina, salvo que se trate de solventar situaciones tales como renuncia, licencia o muerte, que sean indispensables para el cabal funcionamiento de la administración pública.
Contratación pública (Artículo 33, Ley 996 de 2005)	Se prohíbe contratación directa. Excepto en los casos de: <ul style="list-style-type: none"> • Defensa y seguridad del Estado. • Contratos de crédito público. • Emergencias: educativas, sanitarias, desastres • Reconstrucción en caso de atentados, acciones terroristas, desastres naturales o casos de fuerza mayor: vías, puentes, carreteras, infraestructura energética, comunicaciones. • Los que realicen entidades sanitarias y hospitalarias.

Incumplir con estas prohibiciones será sancionable de conformidad con lo establecido en el Código Disciplinario Único y según la gravedad del hecho. Luego del 29 de marzo de 2022 se deberá observar lo consagrado en el Código General Disciplinario

PROHIBICIONES A FUNCIONARIOS PÚBLICOS (Artículo 38 de la Ley 996 de 2005)	
Estas prohibiciones aplican a todos los funcionarios públicos, en todo tiempo y para todo tipo de elecciones (Presidencial, Congreso, Autoridades Locales, Atípicas).	
Frente a subalternos	No puede acosarlos, presionarlos o determinarlos para que respalden alguna causa, campaña o controversia política.
Frente a propaganda electoral	No puede difundirla, ni publicarla en ningún medio: televisión, radio, imprenta pública.
Otorgamiento de promociones, bonificaciones o ascensos dentro de la Entidad Pública	No pueden brindar a quienes dentro de la entidad a su cargo participen en su misma causa o campaña política.
Otorgamiento de beneficios mediante obras o actuaciones administrativas	No se pueden ofrecer a ciudadanos y comunidades con el fin de influir en su intención del voto.
Frente a funcionarios de carrera	Despedirlos aduciendo razones de “buen servicio”

Los servidores públicos, en su respectiva jurisdicción, podrán inscribirse como miembros de sus partidos

PROHIBICIONES AUTORIDADES A NIVEL TERRITORIAL (Parágrafo del Artículo 38, Ley 996 de 2005)
Estas prohibiciones inician 4 meses antes de cualquier elección: (Presidencial, Congreso, Autoridades Locales, Atípicas).
Altos funcionarios de entidades descentralizadas a nivel territorial:
<ul style="list-style-type: none"> • Gobernadores • Alcaldes municipales y/o distritales • Secretarios, • Gerentes y directores de entidades descentralizadas
No podrán:
1. Celebrar convenios interadministrativos para ejecución de recursos públicos, salvo con la Nación para ejecutar proyectos y programas del Presupuesto General de la Nación (Artículo 124 de la Ley 2159 de 2021)
2. Participar o promover reuniones de carácter proselitista.
3. Destinar recursos públicos a reuniones de carácter proselitista; recursos de la entidad a su cargo o en la que participe como miembro de junta directiva.
4. Inaugurar obras públicas en eventos donde participen candidatos o sus voceros.
5. Dar inicio a programas sociales en eventos en los que participen candidatos o sus voceros.
6. Utilizar bienes muebles o inmuebles para actividades proselitistas, facilitar alojamiento, facilitar transporte de electores o voceros.
7. Modificar nómina. Excepto: faltas definitivas, muerte, renuncia irrevocable; aplicación de normas de carrera administrativa.



moe
Misión de Observación Electoral

Elecciones Nacionales 2022

Misión de Observación Electoral -MOE-
Carrera 19 # 35-42 Bogotá D.C
Teléfono: (571) 7 22 2495

-  moecolombia
-  @moecolombia
-  moecolombia
-  comunicacionmoe

www.moe.org.co
www.datoselectorales.org
www.votafacil.org
info@moe.org.co



www.pilasconelvoto.com



Con el apoyo de:

